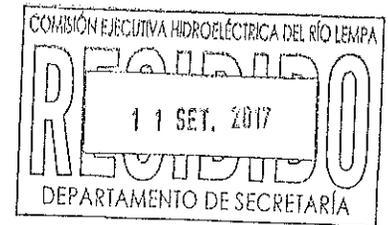


COPIA

CG

CONTRATO No. CEL-5932-S



JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente contrato; b) Punto número cinco de la Sesión No. 3777, de fecha 15 de agosto de 2017, mediante el cual se acordó la adjudicación del capítulo III-Gerencia de Responsabilidad Social de la contratación directa, "Servicios de Transporte para el Personal de la CEL año 2017" al señor Luis Wilfredo Martínez, y por la otra;

LUIS WILFREDO MARTÍNEZ MEMBREÑO,

actuando en mi calidad personal, quien en lo sucesivo me denominaré el contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2017, Capítulo III-Gerencia de Responsabilidad Social.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Los servicios comprenden, el transporte del personal de la Gerencia de Responsabilidad Social, debiendo el contratista cubrir las rutas y cantidad de personas siguientes:

[Handwritten signature]

SALIDA		DESTINO		CANTIDAD DE PERSONAS
LUGAR	DIA Y HORA	LUGAR	DIA Y HORA	
Parque central del municipio de Carolina pasando por San Luis de la Reina a San Miguel.	De lunes a viernes de 6:00 a.m.	De Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, Cantón San Antonio las Iglesias, a la Comunidad Villa San Antonio pasando por San Luis de la Reina, San Miguel. (A 8 kms. del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral)	De lunes a viernes 7:00 a.m.	60
De Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, Cantón San Antonio las Iglesias, a la Comunidad Villa San Antonio pasando por San Luis de la Reina, San Miguel (A 8 kms. del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral)	De lunes a viernes de 3:30 p.m.	Parque central del municipio de Carolina pasando por San Luis de la Reina a San Miguel,	De lunes a viernes 4:30 p.m.	60

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta;
- b) La oferta del contratista de fecha 15 de mayo de 2017;
- d) Las garantías; y,
- e) Acuerdo de Junta Directiva, No. 3 de fecha 15 de agosto de 2017 de Sesión 3777, por medio del cual se adjudicó el Capítulo III- Gerencia de Responsabilidad Social, de la Contratación Directa "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2017".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º.- CONDICIONES ESPECIALES

- i. Los vehículos deberán cumplir con las características específicas siguientes:
 - ✓ Tipo bus o alternativa que garantice la seguridad de las personas a trasladar considerando las características del lugar. En caso que no sea un bus, la propuesta de alternativa deberá contar con la aprobación del Gerente de Responsabilidad o su designado.

- ✓ Parrilla para equipaje con toldo.
 - ✓ La unidad estará equipada con todas las herramientas, accesorios e instrumentos estándar que normalmente se incluye, sean o no especificado en estos documentos.
- ii. El personal que conducirá el vehículo deberá:
- ✓ Contar con licencia pesada vigente.
 - ✓ No tener antecedentes penales.

Durante la ejecución de los servicios, en el caso que el equipo requiera ser trasladado al taller mecánico, la contratista deberá proveer un vehículo con igual capacidad y característica, para cubrir el servicio contratado.

ARTÍCULO 5º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio se contará desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de Pago

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

Los pagos se efectuarán 30 días después que el Departamento de Tesorería, apruebe y autorice la documentación presentada por la contratista, la cual debe estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El plazo para el pago, se contará a partir de la fecha en que el Departamento de Tesorería, tenga autorizada toda la documentación presentada a cobro.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará el monto de los servicios, previa presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a las condiciones siguientes:

Para cada desembolso mensual la contratista deberá presentar el comprobante de pago correspondiente, aprobado por la CEL, en el Departamento de Tesorería, ubicado en las oficinas centrales, acompañado del Acta de Recepción de los servicios realmente ejecutados.

La aprobación del comprobante de pago se hará luego de la revisión y aceptación a entera satisfacción de la documentación y/o los servicios realizados, por parte de la CEL.

ARTÍCULO 9°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 10°- GARANTÍAS

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, una garantía en dólares de los Estados Unidos de América

ARTÍCULO 11°- SEGUROS

La contratista obtendrá por su propia cuenta un seguro de automotores que contenga, además, la Cobertura de accidentes personales para el conductor y ocupantes del vehículo asegurado hasta por un monto de US\$5,000.00 por persona; monto máximo de US\$25,000.00 por varias personas. En caso de fallecimiento de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado, la cobertura se extenderá a cubrir gastos funerarios.



ARTÍCULO 12°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Si el contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13°- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. El contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, el contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16º- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.



ARTÍCULO 17º- CESIONES

El contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Rafael Orlando García, Técnico de Proyecto Vida, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a) En caso de cualquier reclamo del contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de quince (15) días notificará las decisiones respectivas por escrito al contratista;
- b) Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por el contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de los servicios;
- c) Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d) Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- e) Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará al contratista;

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 19º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2017", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo



hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 20°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

El contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato, o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito al contratista.

ARTÍCULO 21°.-ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará al contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 22°.- INDEMNIZACIONES

El contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 23°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento del contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito al contratista que el servicio está siendo retrasado, o el contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 26º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 26º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Rafael Orlando Garoía Aguilar, al fax (503) 2211-6392 y 2211-6383; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., Asunto: Contrato No. CEL-5932-S de la Contratación Directa "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2017"

Y al contratista en la siguiente dirección: cantón rosas Nacaspilo municipio de Carolina departamento de San Miguel.

ARTÍCULO 38º- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

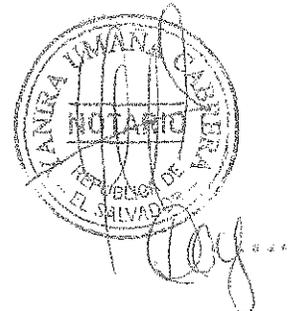


JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

CONTRATISTA



LUIS WILFREDO MARTÍNEZ MEMBREÑO





la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos, del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma. Consta así mismo, el Acuerdo III de la Sesión número tres mil setecientos setenta y siete, celebrada el día quince de agosto de dos mil diecisiete por la Junta Directiva de la CEL, en el que se acordó adjudicar el Capítulo III Gerencia de Responsabilidad Social, de la contratación directa para los “SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISIETE”, al señor Luis Wilfredo Martínez Membreño; y, por otra parte, comparece el señor Luis Wilfredo Martínez Membreño,

quien actúa en su calidad personal; en adelante denominado "La Contratista"; y, en las calidades en que actúan **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL- CINCO NUEVE TRES DOS- S**, que consta de veintiocho artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISIETE", Capítulo III-Gerencia de Responsabilidad Social, bajo la modalidad de contratación directa.

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.** -

